

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCURADURÍA GENERAL FEDAT: 02-05-2016 10:07:25
AL RESPONDER CITE: ENTRADA: 100002-2016 WY-2
PASE A:
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL
SECRETARÍA

Montería, abril 25 de 2016.-

Oficio No. 2258-

Señor (a):
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
Carrera 5ª No. 15-60
Bogotá D.C.

AL CONTESTAR CITE LO
SIGUIENTE:
Radicado.: 2015-00394
Fol.: 654 Dr. Maya
Nº de oficio.-
Nombres de las partes.-

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA DE MARÍA ARRAZOLA PEREZ Y OTROS
CONTRA LA PROCURADURIA GENRAL DE LA NACION Y OTROS.**

De manera atenta me permito notificarle que la Sala de Decisión Civil Familia Laboral, obedeciendo lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, mediante proveído de fecha abril 20 de 2016, **DECRETÓ** vincular dentro de la presente acción constitucional a los aspirantes inscritos en la Convocatoria de Procuradores Judiciales I, y II, por lo que se **ORDENA** a la Procuraduría General de la Nación comunique a través de la página web de la entidad la existencia de la presente acción, concediéndoles a los vinculados el término de dos (2) días para que se pronuncien sobre ésta y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

Se advierte que la no respuesta oportuna genera la presunción de veracidad referida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Para los fines, al presente oficio se le anexa copia de la Acción de Tutela.

Se advierte que es su deber colaborar en la Administración de Justicia, y en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforma a lo dispuesto en el C.P.P. el C.D.U (art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3) y C.P.C. (Art. 39 No. 1 y 5)

Cordialmente,


SAUDITH SARMIENTO ESTRADA
SECRETARIA